

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado en fecha 3 de Diciembre del 2012, para su estudio y dictamen el expediente legislativo **7810/LXXIII**, presentado por el **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** mediante el cual solicitan la aprobación de un punto de acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo, a fin de que se lleve a cabo un programa de investigación entre personas de la tercera edad, que por impedimentos físicos u otras razones dentro de casas de asistencia y asilos no cuentan con documentos personales y a su vez, se les posibiliten las gestorías correspondientes de manera gratuita, con la intención de que obtengan la expedición de documentos de identificación personal tales como actas de nacimiento, así mismo se giren las instrucciones necesarias para que el DIF Estatal y la Dirección del Registro Civil en la entidad se coordinen para el fin antes mencionado.

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que una parte importante de la sociedad nuevoleonesa alcanzan la tercera edad y suelen vivir en condiciones de discriminación, sin acceso a la seguridad social, trato digno o en condiciones de pobreza, en muchos casos son olvidados por sus familiares y por lo tanto viven situaciones de indigencia.

Indican que en nuestro Estado existen más de cuatrocientos mil adultos mayores, y una parte importante de ellos sufren abandono de sus familiares, por situaciones

económicas, incapacidades físicas o problemas personales; lo que los inclina a vivir en asilos, casas de asistencia por adultos mayores o centros geriátricos.

Expresan que según cifras en nuestro Estado el 9.9 por ciento de su población son adultos mayores, y esta cifra, así el 18 por ciento sufre de alguna discapacidad, lo que equivale a 76 mil personas, 1 de cada 200 adultos mayores de Nuevo León utiliza el servicio de algún asilo.

Manifiestan que un número importante de ellos, no cuentan con un documento tan esencial, como lo es el acta de nacimiento, credencial del Instituto Federal Electoral, entre otros, por lo tanto no cuentan con identidad legal, y no pueden acceder a servicios sociales, por lo que al momento de fallecer no se les puede emitir documento indispensable como el acta de defunción.

Aluden que el acta de nacimiento como mexicanos, no solamente nos da identidad, sino que también es un documento de suma relevancia para acceder a los servicios de educación, salud y jurídicos en los diversos organismos de gobierno. Debido a que es el fundamento base para la tramitación de la Clave Única del Registro de Población (CURP) y la credencial del Registro Federal de Electores, que es uno de los documentos de mayor uso en nuestro país, y requisito indispensable para realizar cualquier trámite oficial.

Indican que es de suma importancia que reconozcamos a los adultos mayores y a las personas de la tercera edad su esfuerzo de aportación a lo largo de su vida.

Detallan que es necesario crear las condiciones pertinentes para que este segmento de la población tenga una identidad ante la sociedad para brindar seguridad jurídica, así como su integración activamente participativa dentro de la sociedad.

Por último mencionan que es fundamental que exista una coordinación entre el Registro Civil y el DIF Estatal para que este grupo vulnerable de la población le sea solucionada esta situación, y a su vez, estos trámites les sean proporcionados de una forma gratuita

Ahora bien, con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido del escrito ya citado y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La competencia que le resulta a esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción IV, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien dentro de la solicitud de los promoventes se desprende el interés de los mismos para que el Congreso del Estado exhorte al Titular del Poder Ejecutivo así como al DIF Estatal y a la Dirección del Registro Civil a fin de que se lleve a cabo un estudio de personas de la tercera edad que por razones físicas y que habitan en asilos o casas de asistencia no cuentan con documentos personales oficiales y a su vez se les posibiliten las gestorías correspondientes de manera gratuita.

Derivado de lo anterior se reconoce la intención de los promoventes a fin de velar por los intereses de los adultos mayores tratando de gestionar el apoyo a los mismos mediante la intervención de diversas dependencias estatales.

De esta manera son considerables los datos que comentan los promoventes en su exposición de motivos al detallar que actualmente en nuestro Estado el 9.9 por ciento de su población son adultos mayores y que el 18 por ciento sufre alguna discapacidad, lo que equivale a 76 mil personas, así como que 1 de cada 200 adultos mayores de Nuevo León utilizan el servicio de algún asilo.

A este respecto es de señalar que en Nuevo León se cuenta con La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Estableciendo en forma categórica que toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones. Teniendo como principios rectores la autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención preferente de las personas Adultas Mayores; reconociéndoles los derechos de integridad y dignidad, la certeza jurídica y la vida en familia, la salud y la alimentación, la educación, recreación, información y participación, el trabajo y la asistencia social.

De esta forma la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León establece en su artículo 21 fracción XII lo siguiente:

Artículo 21.- *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores:*

XII. *Vigilar que las instituciones públicas y privadas les proporcionen el cuidado y atención adecuada, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud del Estado, y la Secretaría de Educación del Estado, según sea el caso;*

En ese orden de ideas es importante destacar que existe actualmente la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor en el Estado la cual tiene como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, teniendo dentro de sus atribuciones el procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de los adultos mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan.

Así las cosas y derivado de lo anteriormente expuesto esta comisión de dictamen legislativo considera que existen actualmente dependencias encargadas de la atención de los adultos mayores, brindando asesoría de manera gratuita y encargándose de gestionar ante otras dependencias estatales diversos trámites.

Por tal motivo, consideramos que la solicitud de mérito vaya dirigida al DIF estatal y a la Dirección de Registro Civil en el Estado para que se coordinen e intensifiquen los programas existentes a fin de proveer de sus documentos personales a los adultos mayores que sufren por esta problemática, lo anterior con fundamento en el

artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto es que esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto al DIF Estatal y a la Dirección de Registro Civil en el Estado para que se coordinen e intensifiquen los programas existentes a fin de proveer de los documentos personales que sean de su competencia a los adultos mayores que no cuenten con ellos.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comuníquese a los promoventes el presente acuerdo, archívese y téngase como concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Presidente:

DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

VOCAL:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIERREZ

VOCAL:

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

SECRETARIO:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

VOCAL:

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

VOCAL:

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

VOCAL:

DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO